

**ACUERDO 106/SE/15-05-2018**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS,  
EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

1. El 06 de junio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 032/SE06-06-2017, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. Mediante Acuerdo 033/SE/06-06-2017, de fecha 6 de junio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mismo que fue modificado mediante Acuerdos 046/SE/13-07-2017, 063/SE/08-09-2017 y 095/SE/16-11-2017, de fechas 13 de julio, 8 de septiembre y 16 de noviembre del 2017, respectivamente.
3. El 13 de julio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 045/SE/13-07-2017, por el que se modifica el diverso 032/SE/06-06-2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.
4. El día 8 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
5. El 16 de noviembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 095/SE/16-11-2017, que modifica el diverso 063/SE/08-09-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
6. El 16 de noviembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 097/SE/16-11-2017, mediante el

cual se emitieron los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

7. Con fecha 26 de febrero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su segunda sesión ordinaria aprobó el acuerdo 037/SO/26-02-2018, por el que se reforman y adicionan diversos numerales de los Lineamientos para registro de candidatos Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
8. Del 21 marzo al 5 de abril del 2018, los ciudadanos facultados por los partidos políticos, de acuerdo con sus normas estatutarias, presentaron las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa postulados por sus Institutos Políticos o coaliciones, anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, procediendo este órgano administrativo a su verificación y análisis en términos de la normativa aplicable.
9. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
10. Del 21 de abril al 13 de mayo del 2018, se recibieron en este Instituto Electoral, diversas renuncias presentadas por ciudadanos postulados por los partidos políticos o coaliciones a cargos de presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, mismas que fueron ratificadas ante este Instituto Electoral o ante los Consejos Distritales Electorales, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.
11. A través de la Secretaria Ejecutiva se requirió a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones para que sustituyeran las candidaturas correspondientes, dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, mismas que dentro del término concedido presentaron los escritos de sustitución, así como la documentación con la que acreditaron el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

**CONSIDERANDO**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

- I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.
- II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
- IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**



V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**



VII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.



VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

**IX.** El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**X.** El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

#### **Requisitos de elegibilidad.**

**XI.** Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM, que dispone que son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley.**

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las calidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter negativo para determinar la inelegibilidad de un candidato (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera).

A fin de clarificar lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVII/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad*

determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

**XII.** Que el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, refieren los requisitos diputado local, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección; ser originario del distrito o municipio si este es cabecera de dos o más distritos, o tener una residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia. Además, el cuarto párrafo del artículo en comento, señala que no podrán ser electos los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

**XIII.** Que por su parte, el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, los siguientes: estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar; no ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

no ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda; no estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

- XIV.** Que el artículo 11 de la Ley Electoral Local, prescribe que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

#### **Marco legal de la sustitución de candidaturas**

- XV.** De conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Las sustituciones de candidatos a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**XVI.** En términos del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, la sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas y, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

*“Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección, esto es, **a más tardar el 31 de mayo del 2018.**”*

*A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de las candidaturas que renuncia. En todo caso, las renunciaciones recibidas por el partido, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.*

*Las renunciaciones de candidatos recibidas en el Consejo General de este Instituto, serán comunicadas por el Secretario Ejecutivo a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.*

*El Instituto Electoral, se hará llegar de los elementos necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura.*

*Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento, por la persona signataria, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.*

*Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los presentes Lineamientos, lo siguiente:*

- a) *En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.*
- b) *En caso de inhabilitación de la o el candidato: Copia certificada de la resolución correspondiente.*
- c) *En caso de incapacidad de la o el candidato: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad.*

*La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.*

- d) *En caso de renuncia de la o el candidato: Escrito de renuncia suscrita por la o el candidato. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia”.*

**Sustitución de candidaturas por renuncia**

**XVII.** Del 21 de abril al 13 de mayo del 2018, se recibieron en el Instituto Electoral, **153** renunciaciones a los cargos de presidencias, sindicaturas y regidurías de ayuntamientos, presentadas por ciudadanos postulados por los partidos políticos y coaliciones, mismas que fueron ratificadas ante este Instituto Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, en los términos siguientes:

	Presidencias		Sindicaturas		Regidurías	
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente
	15	9	26	13	48	42
<b>Total</b>	<b>24</b>		<b>39</b>		<b>90</b>	

**XVIII.** En razón de lo anterior, a través de la Secretaria Ejecutiva se requirió a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones para que sustituyeran las candidaturas correspondientes, dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, mismas que dentro del término concedido se presentaron **134** escritos de

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

sustitución, así como la documentación con la que acreditaron el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, en los términos siguientes:

### Partido Acción Nacional

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
1	COCULA	PRESIDENCIA PROPIETARIO	BLANCA ESTELA LOZANO SERNA	DEYSI LARA MORENO
2	COCULA	SINDICATURA PROPIETARIO	JUAN BRINGAS SALGADO	ENRIQUE SOTO BERRUETE
3	COCULA	REGIDURIA PROPIETARIO 1	SODIA MARITZA SALGADO REYES	LIZANDRA LARA MORENO
4	LEONARDO BRAVO	SINDICATURA PROPIETARIO	INES TRUJILLO SANTOS	NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA
5	COYUCA DE CATALAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	ROSA YASMIN BARRETO LOPEZ	ALVARA PEÑALOZA BALDEZ

### Partido Revolucionario Institucional

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
1	AHUACUOTZINGO	REGIDURIA SUPLENTE 5	LORENA CASARRUBIAS CASTILLO	MARIELY CASARRUBIAS PAREDES
2	CUETZALA DEL PROGRESO	SINDICATURA PROPIETARIO	RAMIRO GUTIERREZ BAIZA	JOSE LUIS PATRICIO OCHOA
3	CUETZALA DEL PROGRESO	SINDICATURA SUPLENTE	RODIMIRO LUNA CASTRO	RODRIGO HERNANDEZ ROSAS
4	CUETZALA DEL PROGRESO	REGIDURIA PROPIETARIO 1	MARITZA APARICIO ARVISO	ELVIA FERNANDEZ MIRANDA
5	PETATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	GUSTAVO GUIDO ROMERO	FERNANDO CHAVARRIA ZUÑIGA
6	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	PRESIDENCIA PROPIETARIO	HOLANDA RODARTE CASTILLO	SANDRA VILLAREJO BUSTAMANTE
7	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	PRESIDENCIA SUPLENTE	NURIDIA RODARTE CARRASCO	HOLANDA RODARTE CASTILLO
8	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROPIETARIO 1	JOSE ISAIAS OCAMPO RIOS	MARIA DOLORES BUSTAMANTE CIRILO
9	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUPLENTE 1	RAMON OSORIO GONZALEZ	LUISA PARRA CASTILLO
10	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROPIETARIO 2	MARIA DOLORES BUSTAMANTE CIRILO	JOSE ISAIAS OCAMPO RIOS
11	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUPLENTE 2	LUISA PARRA CASTILLO	RAMON OSORIO GONZALEZ
12	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROPIETARIO 3	GILDARDO ABRAHAM RAMIREZ REYNA	MARTHA ALVAREZ ALVAREZ
13	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA PROPIETARIO 4	MARTHA ALVAREZ ALVAREZ	GILDARDO ABRAHAM RAMIREZ REYNA
14	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	REGIDURIA SUPLENTE 4	ANSELMA TINO ACOSTA	ARTEMIO RONCES VALENTIN
15	CUETZALA DEL PROGRESO	REGIDURIA SUPLENTE 1	SEYDA ALEXANDER VAZQUEZ DELGADO	MARIA SANTOS RIOS COLIMA

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

16	CUETZALA DEL PROGRESO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	JOSE LUIS PATRICIO OCHOA	ANTONIO SEGURA ROSAS
17	CUETZALA DEL PROGRESO	REGIDURIA SUPLENTE 2	RODRIGO HERNANDEZ ROSAS	FAUSTINO BERBER PINEDA
18	TETIPAC	REGIDURIA PROPIETARIO 1	MIGUEL RIVERA BUSTOS	ANGEL RAMOS RAMOS
19	TETIPAC	REGIDURIA PROPIETARIO 3	ANGEL RAMOS RAMOS	MIGUEL RIVERA BUSTOS

## Partido de la Revolución Democrática

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias		Sustitución
1	SAN MARCOS	REGIDURIA SUPLENTE 2	ODILIA BLANCO	IGNACIO	IDOLINA BIBIANO IGNACIO
2	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	REGIDURIA PROPIETARIO 6	ARTURO BAZA	GALINDO	DANIEL SALGADO MARTINEZ
3	ACAPULCO	REGIDURIA SUPLENTE 4	CARLOS PEREZ	SALAZAR	GREGORIO CALDERON IBARRA
4	LEONARDO BRAVO	SINDICATURA PROPIETARIO	GEOVANI GONZALEZ	DIMAS	MOISES ANTONIO OCAMPO ALONSO
5	LEONARDO BRAVO	SINDICATURA SUPLENTE	HECTOR DIMAS DUQUE		MARIANO BELLO SANCHEZ
6	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	PRESIDENCIA PROPIETARIO	NORMA ALVAREZ	SANCHEZ	NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA
7	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	PRESIDENCIA SUPLENTE	BRICEYDA BAHENA	MARTINEZ	NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA
8	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	SINDICATURA SUPLENTE	TELESFORO CASTAÑEDA URQUIZA		NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA
9	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	REGIDURIA PROPIETARIO 2	FILADELFO MARTINEZ	ABARCA	NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA
10	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	REGIDURIA SUPLENTE 2	ANGEL LAZARO	RAMIREZ	NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA
11	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	REGIDURIA PROPIETARIO 3	ERIDANI MARURI MEJIA		NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA
12	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	REGIDURIA SUPLENTE 3	ISABEL QUINTERO	MEJIA	NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA
13	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	REGIDURIA PROPIETARIO 4	ENRIQUE MARTINEZ	ABARCA	NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA
14	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	REGIDURIA SUPLENTE 4	ENRIQUE BAHENA	ABARCA	NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA
15	JUAN R. ESCUDERO	REGIDURIA SUPLENTE 3	SAID HERNANDEZ	BAILON	NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA
16	TLACOACHISTLA HUACA	REGIDURIA PROPIETARIO 2	ALBINO GOMEZ	ZACAPALA	JESUS NARCIZO TORRES
17	TLACOACHISTLA HUACA	REGIDURIA SUPLENTE 2	ALEJANDRO PAZ	ROJAS	MARCELINO PEREZ DIAZ

18	APAXTLA DE CASTREJON	SINDICATURA PROPIETARIO	HELIODORO OCAMPO BLAS	FIDEL SALGADO SANTANA
19	APAXTLA DE CASTREJON	REGIDURIA SUPLENTE 2	RAMIRO GUADARRAMA ROLDAN	JUAN CARLOS GARCIA SALGADO

**Partido del Trabajo**

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
1	ACAPULCO	PRESIDENCIA PROPIETARIO	ROBERTO CARLOS ORTEGA GONZÁLEZ	CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO
2	ACAPULCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	ANDRÉS ERASMO ORTEGA GONZÁLEZ	FERNANDO JOSE IGNACIO DONOSO PEREZ
3	ACAPULCO	SÍNDICATURA PROPIETARIO 1	CRISANTEMA IGNACIO NAVA	MAGALY SALINAS SERNA
4	ACAPULCO	SÍNDICATURA SUPLENTE 1	ZAIRA AIMÉ RODRÍGUEZ ELIZALDE	BEATRIZ ELVIA CISNEROS CORTES
5	ACAPULCO	SÍNDICATURA PROPIETARIO 2	ISRAEL MOLINA ROSALES	OBDULIO IZQUIERDO ORTIZ
6	ACAPULCO	SÍNDICATURA SUPLENTE 2	JOSÉ MANUEL LEÓN BRUNO	GUIDO RENTERIA ROJAS
7	ACAPULCO	REGIDURIA PROPIETARIO 1	ANA IRIS MENDOZA NAVA	MARIA DE LOS ANGELES ELBJORN TRANI
8	ACAPULCO	REGIDURIA SUPLENTE 1	MAYRA LEÓN CASIANO	AMALIA GUZMAN BAUTISTA
9	ACAPULCO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	OSCAR GEOVANNY RAMÍREZ PEDROTE	ROBERTO CARLOS ORTEGA GONZALEZ
10	ACAPULCO	REGIDURIA SUPLENTE 2	JOSÉ ANTONIO PÉREZ RAMÍREZ	OSCAR GEOVANNY RAMIREZ PEDROTE
11	ACAPULCO	REGIDURIA PROPIETARIO 3	IVETT NAVA HERRERA	DIGNA BERTHA MARROQUIN CISNEROS
12	ACAPULCO	REGIDURIA SUPLENTE 3	LOURDES KARINA RAMÍREZ PEDROTE	MARIA ENELIDA ROGEL BASAVE
13	ACAPULCO	REGIDURIA PROPIETARIO 4	ANGELINO MOLINA ROSALES	DAMIAN TERRAZAS SANCHEZ
14	ACAPULCO	REGIDURIA SUPLENTE 4	ALEJANDRO ALEMÁN SALGADO	MANUEL NAVA GARCIA
15	ACAPULCO	REGIDURIA PROPIETARIO 5	MA. MAGDALENA NAVA RODRÍGUEZ	LAURA OLIVIA LOPEZVICTORIA LOPEZ
16	ACAPULCO	REGIDURIA SUPLENTE 5	DULCE VIVIANA NAVARRETE ROBLES	NELLY MARGARITA BELLO FLORES
17	ACAPULCO	REGIDURIA PROPIETARIO 6	BERNARDO LEOVIGILDO ALBERTO TORRES	LEODEGARIO GONZALEZ FIGUEROA
18	ACAPULCO	REGIDURIA SUPLENTE 6	HIPÓLITO VELASCO VERGARA	FRANCISCO JOSE ALVAREZ ACEVEDO
19	ACAPULCO	REGIDURIA PROPIETARIO 7	YUVIXA ORTEGA GONZÁLEZ	NORA ELISA MENDEZ GONZALEZ
20	ACAPULCO	REGIDURIA SUPLENTE 7	SARA ELIZALDE PÉREZ	LUCERO ANALI MENDOZA CASTREJON
21	XALPATLAHUAC	SÍNDICATURA PROPIETARIO	ACELA MONTALVO CARRANZA	BRIGIDA RODRIGUEZ GOMEZ
22	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	REGIDURIA SUPLENTE 3	BLANCA DANIELA VARGAS GARCIA	ALMADELIA SERRANO ALDAY

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

23	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	REGIDURIA SUPLENTE 4	ROBERTO CASTILLEJO BAHENA	JOSE ANGEL LORENZO
24	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	REGIDURIA SUPLENTE 1	IVANOHE APREZA AGUILAR	SAMIR DANIEL AVILA BONILLA
25	GRAL. HELIODORO CASTILLO	SINDICATURA PROPIETARIO	DOMINGA PINTOR ALEGRE	FIDELINA DIAZ GONZALEZ
26	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	SINDICATURA PROPIETARIO 2	ERIC GUADALUPE ESQUIVEL GARCIA	SALOMON BELTRAN BARRERA
27	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	SINDICATURA SUPLENTE 2	RICARDO MENDOZA PASTRANA	ALEXIS DIAZ SALMERON
28	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	REGIDURIA PROPIETARIO 2	ANDRES AGUIRRE HERNANDEZ	RICARDO MENDOZA PASTRANA
29	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	REGIDURIA PROPIETARIO 3	GUADALUPE PAULINO PEREZ	REYNA BALANZAR ROMAN
30	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	PRESIDENCIA PROPIETARIO	ROBERTO GONZALEZ CHARCO	CLAUDIO PIÑA MARCOS
31	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	REGIDURIA SUPLENTE 1	CLAUDIO PIÑA MARCOS	VICTOR MANUEL DAMASO SANTAMARIA
32	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	PRESIDENCIA SUPLENTE	FERNANDO FRANCO ANTON LOPEZ	ERIC GUADALUPE ESQUIVEL GARCIA
33	TECOANAPA	PRESIDENCIA PROPIETARIO	YULIZA DE JESUS BARANDA	JUANA CALVARIO CASTRO
34	TECOANAPA	PRESIDENCIA SUPLENTE	CATALINA BARANDA GARCIA	CECILIA ZUÑIGA MATILDES
35	GENERAL CANUTO A. NERI	PRESIDENCIA PROPIETARIO	RITA SALGADO FLORES	MARIA DE LOURDES CHEGUE VILLANUEVA
36	GENERAL CANUTO A. NERI	SINDICATURA PROPIETARIO	FRANCISCO SALGADO MARTINEZ	ANTONIO GALLEGOS DE LA CRUZ
37	APAXTLA DE CASTREJON	PRESIDENCIA PROPIETARIO	EVELIA HURTADO SANTANA	CATALINA RAMIREZ QUIROZ
38	APAXTLA DE CASTREJON	REGIDURIA PROPIETARIO 1	JUANITA PAREDES SALGADO	EVELIA HURTADO SANTANA
39	EDUARDO NERI	SINDICATURA PROPIETARIO	MARTIN JIMENEZ SANCHEZ	JOSE LUIS BAHENA GONZALEZ
40	EDUARDO NERI	SINDICATURA SUPLENTE	JOSE LUIS BAHENA GONZALEZ	JAVIER GONZALEZ CASTAÑON
41	CUAJINICUILAPA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	MARIA BEATRIZ RAMOS BERNARDINO	NIEVES HERRERA BAUTISTA
42	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	SINDICATURA PROPIETARIO	SILVIA CHAVEZ CUELLAR	YADIRA SIERRA CHAVEZ

### Partido Verde Ecologista de México

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
1	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	REGIDURIA PROPIETARIO 1	ALBA ROMAN OCAMPO	MARIA FELICITAS GALLEGOS LOME
2	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	REGIDURIA SUPLENTE 1	MARIA FELICITAS GALLEGOS LOME	ALBA ROMAN OCAMPO
3	LA UNION DE ISIDORO	REGIDURIA PROPIETARIO 3	LILIA ROSAS SOSA	BLANCA ADILENE MARTINEZ SERNA
4	TEOLOAPAN	SINDICATURA PROPIETARIO	FABIAN OSORIO DUQUE	CARLOS RAMIREZ OCAMPO
5	TEOLOAPAN	SINDICATURA SUPLENTE	CARLOS RAMIREZ OCAMPO	MARIO REFUGIO OCAMPO BARRERA

**Movimiento Ciudadano**

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
1	AHUACUOTZINGO	REGIDURIA SUPLENTE 1	NOE MOCTEZUMA VAZQUEZ	MARIANO MACEDONIO MORALES
2	MARQUELIA	REGIDURIA SUPLENTE 1	ROLANDO BAHENA CRUZ	YONNY NIETO MORALES
3	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	REGIDURIA PROPIETARIO 2	ADAN RAMIREZ LAZARO	LUIS ALONSO MARTINEZ FLORES
4	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	VALTER EMMANUEL DAMIAN BAUTISTA	HERMENEGILDO MORENO GONZALEZ

**Nueva Alianza**

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
1	BENITO JUAREZ	PRESIDENCIA SUPLENTE	DIANA MARIA ALBARRAN LOPEZ	YULIZAN RODRIGUEZ CADENA
2	BENITO JUAREZ	REGIDURIA SUPLENTE 1	NORMA IRIS GARCIA SOTELO	DALIA ALVAR CAMPOS
3	JUAN R. ESCUDERO	SINDICATURA PROPIETARIO	LUIS GERARDO GALLARDO MUÑOZ	JUAN MIGUEL CONTRERAS ZAMORA
4	JUAN R. ESCUDERO	SINDICATURA SUPLENTE	JUAN MIGUEL CONTRERAS ZAMORA	LUIS GERARDO GALLARDO MUÑOZ
5	BENITO JUAREZ	PRESIDENCIA PROPIETARIO	MARIA DEL CONSUELO SOTELO ABARCA	ANA ISABEL NAVA ALVAR
6	BENITO JUAREZ	REGIDURIA PROPIETARIO 1	ANA ISABEL NAVA ALVAR	MARIA DEL CONSUELO SOTELO ABARCA
7	ACAPULCO DE JUAREZ	SINDICATURA PROPIETARIO 2	HÉCTOR MIGUEL RODRIGUEZ GARCÍA	ANGEL ANDRES SUAZO RODRIGUEZ
8	SAN MARCOS	PRESIDENCIA PROPIETARIO	ARIANA GUINTO SANDOVAL	MARIA ELENA GOMEZ GUZMAN
9	PETATLAN	REGIDURIA PROPIETARIO 1	IVONNE GUINTO SANCHEZ	GLENDY ALONDRA GONZALEZ GARCIA
10	MARQUELIA	PRESIDENCIA SUPLENTE	ANA ISABEL JIMENEZ BALANDRA	MAYRA HERRERA ORTIZ

**Morena**

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
1	TLAPEHUALA	REGIDURIA SUPLENTE 1	JUAN CARLOS MARTINEZ SIMON	VICTOR BLANCAS ALONSO
2	TIXTLA	REGIDURIA SUPLENTE 2	LETICIA TERRERO ANDRES	MA. DE LOS ANGELES CANTOR GODINEZ
3	TIXTLA	REGIDURIA SUPLENTE 4	MARIA GUIDIOLA CASTRO FLORES	MARIA INES ROSALES VAZQUEZ
4	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	SINDICATURA PROPIETARIO	MEDARDO GARCIA CARRILLO	RICARDO IVÁN GALINDEZ DIAZ
5	MOCHITLAN	REGIDURIA PROPIETARIO 3	YOALI REYES MUÑOZ	NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

6	MOCHITLAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	LAURA ESPIRITU QUIÑONES	NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA
7	MOCHITLAN	REGIDURIA PROPIETARIO 4	VICTOR HUGO SALDAÑA LOPEZ	NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA
8	MOCHITLAN	REGIDURIA SUPLENTE 4	AUDIAS GARCIA CHILAPA	NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA
9	TELOLOPAN	REGIDURIA PROPIETARIO 3	RAFAEL BAILON DOMINGUEZ	NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA
10	TELOLOPAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	JOSE BIBIANO VARGAS	NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA
11	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	SINDICATURA SUPLENTE 1	ENRIQUE AGUILAR ALMAZAN	ALFREDO GOMEZ RIOS

**Encuentro Social**

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
1	TAXCO DE ALARCÓN	REGIDURIA PROPIETARIO 1	FILIMON BARRIOS SANCHEZ	GABRIEL GARCIA SOTELO
2	TAXCO DE ALARCÓN	REGIDURIA SUPLENTE 1	JORGE ZAGAL CARBAJAL	JUAN GUTIERREZ CORTES
3	PETATLAN	REGIDURIA PROPIETARIO 1	DOMINGA MENDIOLA SAMANO	DULCE OLIVIA VALDOVINOS RODRIGUEZ
4	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	REGIDURIA SUPLENTE 3	RODRIGO ARIEL CORTES VIVAR	JOSE ALBERTO URIOSTEGUI GALLARDO
5	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	REGIDURIA PROPIETARIO 6	MAGDA ESTHELA APONTE MEMIJE	ANA PATRICIA VELAZQUEZ GONZALEZ
6	MOCHITLAN	REGIDURIA PROPIETARIO 2	JORGE ENRIQUE GOMEZ MIRANDA	MARIO PEREZ MIRANDA
7	TECPAN DE GALEANA	REGIDURIA PROPIETARIO 2	BLANCA LUZ DE LOS SANTOS MARTINEZ	CRISTIANA RIVERA RODRIGUEZ
8	TECPAN DE GALEANA	REGIDURIA SUPLENTE 2	ARELY RADILLA REBOLLEDO	FELICIANA REYES SOLIS
9	AZOYU	REGIDURIA PROPIETARIO 2	LUCILA LOPEZ ULLOA	NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA
10	AZOYU	REGIDURIA PROPIETARIO 3	HILDEBERTO GARCIA SUASTEGUI	NO PRESENTÓ SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA
11	PETATLAN	REGIDURIA SUPLENTE 1	MA. DAVID MARTINEZ TORRES	YANELLY CORTES VIVEROS
12	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	REGIDURIA PROPIETARIO 2	J. GUADALIUPE MARTINEZ FLORES	JOSE ALEJANDRO CORONA MERCADO
13	SAN MIGUEL	REGIDURIA PROPIETARIO 3	IRENE DAVALOS GARCIA	SARA DIAZ SARABIA

**Coincidencia Guerrerense**

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
1	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	REGIDURIA PROPIETARIO 3	GLORIA LETICIA PORTILLO CHAVARRIA	ELVIRA SEGURA BRITO
2	METLATONOC	SINDICATURA PROPIETARIO	DELFINA VITERVO HERNANDEZ	MAURA CANO DE LOS SANTOS
3	METLATONOC	SINDICATURA SUPLENTE	MAURA CANO DE LOS SANTOS	DELFINA VITERVO HERNANDEZ
4	PUNGARABATO	SINDICATURA PROPIETARIO	DIOSELINA MONFRAGON FLORES	ODIBEL ESPINOSA AGUILAR

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

5	ATLIXTAC	PRESIDENCIA PROPIETARIO	MARTHA VALDEZ	SALGADO	SILVIANA NAVA CASTILLO
6	ATLIXTAC	REGIDURIA PROPIETARIO 1	PATRICIA FARIAS	CASTILLO	MARTHA VALDEZ SALGADO

**Socialista de México**

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias		Sustitución	
1	SAN LUIS ACATLAN	PRESIDENCIA PROPIETARIO	YOLANDA RENTERIA	VICTORIO	ANGELA HERNANDEZ	SANTOS
2	SAN LUIS ACATLAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	ANGELA HERNANDEZ	SANTOS	MARCELA MENDEZ	GUADALUPE
3	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	REGIDURIA PROPIETARIO 3	ESPIRIDION DE LA CRUZ GARCIA	DE LA CRUZ GARCIA	CARLOS VARELA GARCIA	ALBERTO
4	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	SINDICATURA PROPIETARIO	CARLOS VARELA GARCIA	ALBERTO	ESPIRIDION DE LA CRUZ GARCIA	GARCIA
5	ATOYAC DE ALVAREZ	PRESIDENCIA PROPIETARIO	CLAUDIA LILIA FLORES	RADILLA	INDIRA ZEFERINO	CASTRO

**"Juntos Haremos Historia"**

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias		Sustitución	
1	XOCHISTLAHUACA	SINDICATURA PROPIETARIO	RUBI MONTALVAN ZACAPALA	YOLANDA	ELVIA PRAXEDES LOPEZ	ELPIDIO
2	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	SINDICATURA PROPIETARIO	ADAN CERON	GONZALEZ	ALBERTO CERON URIOSO	
3	TAXCO DE ALARCÓN	PRESIDENCIA SUPLENTE	MARCO SIERRA MARTINEZ	ANTONIO	SALVADOR PEREZ PIÑA	

**"Transformando Guerrero"**

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias		Sustitución	
1	AHUACUOTZINGO	SINDICATURA PROPIETARIO	FERNANDO CASARRUBIAS GARCIA		MARTIMIANO GARCIA	CAPILLA
2	AHUACUOTZINGO	SINDICATURA SUPLENTE	MARTIMIANO GARCIA	CAPILLA	EYMARD NAVA BARRIOS	
3	AHUACUOTZINGO	REGIDURIA PROPIETARIO 1	VALERIA GARIBAY	REYES	MARICELA SANTOS	SANTOS
4	AHUACUOTZINGO	REGIDURIA SUPLENTE 1	REGINA RENTERIA	MARTINEZ	ELENA SANTOS	RODRIGUEZ
5	AHUACUOTZINGO	REGIDURIA PROPIETARIO 2	EYMARD BARRIOS	NAVA	FERNANDO CASARRUBIAS GARCIA	
6	AHUACUOTZINGO	REGIDURIA SUPLENTE 2	JESUS NAVA	CASARRUBIAS	ROBERTO CAMPOS	ORTEGA
7	AHUACUOTZINGO	REGIDURIA PROPIETARIO 3	MARIELY CASARRUBIAS PAREDES		VALERIA REYES GARIBAY	
8	MARQUELIA	SINDICATURA SUPLENTE	INES GUEVARA	SANTANA	RUBI YANET RODRIGUEZ CASTAÑEDA	

**“Por Guerrero al Frente”**

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
1	COCHOAPA EL GRANDE	SINDICATURA PROPIETARIO	ADELAIDA GARCIA VIRGINIA	GUILLERMINA PRADO GALVEZ
2	ALCOZAUCA DE GUERRERO	SINDICATURA PROPIETARIO	RICARDO LOPEZ	PAULINO MALDONADO ASUNCION
3	ILIATENCO	SINDICATURA PROPIETARIO	JOAQUÍN RAMÍREZ CANTÚ	TOMAS SANTANA VILLA

Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 273, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal. Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, para que surta efectos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo. Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

**“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—**

*De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

**Quinta Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC1122/2013.— Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge*

*Alberto Medellín Pino. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.— Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez. Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.”*

En razón de lo anterior, cada una de las renunciaciones presentadas fueron ratificadas por comparecencia ante el Instituto Electoral, por las personas signatarias, de lo cual se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, integradas al expediente respectivo.

### **Revisión del cumplimiento de requisitos**

**XIX.** En razón de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral procedió al análisis de la documentación presentada, a fin de verificar el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley Electoral Local, en que se revisó que la solicitud de registro de candidaturas señaló, el partido político o coalición que las postulen, y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule;

g) Currículum vitae.

La solicitud se acompañó de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

De igual manera el partido político o la coalición postulante, manifestó por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

En este sentido los partidos políticos y coaliciones presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas para diputados locales por el principio de mayoría relativa, acompañando la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae
2. Manifestación de aceptación de la candidatura
3. Copia simple del Acta de nacimiento
4. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía
5. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores o escrito bajo protesta de decir verdad de estar inscrito.
6. Constancia de residencia efectiva no menor a 5 años. (En caso de no ser originario del Distrito o Municipio).
7. Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del (os) partido (s) político (s) postulante(s).
8. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postulan, establecidos en los artículos 46, párrafo cuarto, de la Constitución Política Local, y 10, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII, y 11 de la Ley Comicial Local.



9. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, conforme a la Fracción VII, del Artículo 10 de la Ley Electoral Local.

10. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en el supuesto a que se refiere la fracción VII, del artículo 10 de la Ley Electoral Local, toda vez de que no se ha tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección del próximo 01 de julio de 2018.

11. Formulario de aceptación de registro del candidato emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del INE.



Todos los requisitos fueron revisados y cotejados con los documentos que acompañaron, observándose algunas omisiones de requisitos, mismas que fueron requeridas y subsanadas en tiempo y forma.

**Paridad de género**



XX. Con la emisión del Acuerdo 083/SO/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, el Consejo General del Instituto Electoral, analizó el cumplimiento de la paridad de género en el registro de candidaturas, así como las reglas establecidas en los lineamientos para garantizar el cumplimiento de la paridad de género, en el que entre otras cosas, se revisó que los partidos políticos presentaran sus registros garantizando la paridad de género en la totalidad de sus registros; de igual forma, esta autoridad revisó la totalidad de los municipios que se encuentran dentro del sub-bloque bajo, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, en el que finalmente se determinó el cumplimiento por cada uno de los partidos políticos.

En este sentido, se considera oportuno señalar que derivado de la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos, no afecta la paridad, en razón de que las candidaturas renunciadas han sido sustituidas por personas del mismo género, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de los Lineamientos

para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en el estado de Guerrero.

**Cancelación de registro candidaturas**

**XXI.** De las 153 renunciaciones presentadas por los ciudadanos a los cargos de presidencias, sindicaturas y regidurías a Ayuntamientos, **19 candidaturas** no fueron sustituidas por los partidos políticos dentro del término legal concedido, mismos que se citan a continuación:

**Partido Acción Nacional**

Núm.	Ayuntamiento	Cargo	Registros cancelados por renuncia
1	LEONARDO BRAVO	SINDICATURA PROPIETARIO	INES TRUJILLO SANTOS

**Partido de la Revolución Democrática**

Núm.	Ayuntamiento	Cargo	Registros cancelados por renuncia
2	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	PRESIDENCIA PROPIETARIO	NORMA SANCHEZ ALVAREZ
3	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	PRESIDENCIA SUPLENTE	BRICEYDA MARTINEZ BAHENA
4	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	SINDICATURA SUPLENTE	TELESFORO CASTANEDA URQUIZA
5	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	REGIDURIA PROPIETARIO 2	FILADELFO ABARCA MARTINEZ
6	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	REGIDURIA SUPLENTE 2	ANGEL RAMIREZ LAZARO
7	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	REGIDURIA PROPIETARIO 3	ERIDANI MARURI MEJIA
8	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	REGIDURIA SUPLENTE 3	ISABEL MEJIA QUINTERO
9	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	REGIDURIA PROPIETARIO 4	ENRIQUE ABARCA MARTINEZ
10	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	REGIDURIA SUPLENTE 4	ENRIQUE ABARCA BAHENA
11	JUAN R. ESCUDERO	REGIDURIA SUPLENTE 3	SAID BAILON HERNANDEZ

**Morena**

Núm.	Ayuntamiento	Cargo	Registros cancelados por renuncia
------	--------------	-------	-----------------------------------

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

12	MOCHITLAN	REGIDURIA PROPIETARIO 3	YOALI REYES MUÑOZ
13	MOCHITLAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	LAURA ESPIRITU QUIÑONES
14	MOCHITLAN	REGIDURIA PROPIETARIO 4	VICTOR HUGO SALDAÑA LOPEZ
15	MOCHITLAN	REGIDURIA SUPLENTE 4	AUDIAS GARCIA CHILAPA
16	TEOLOPAN	REGIDURIA PROPIETARIO 3	RAFAEL BAILON DOMINGUEZ
17	TEOLOPAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	JOSE BIBIANO VARGAS

**Encuentro Social**

Núm.	Ayuntamiento	Cargo	Registros cancelados por renuncia
18	AZOYU	REGIDURIA PROPIETARIO 2	LUCILA LOPEZ ULLOA
19	AZOYU	REGIDURIA PROPIETARIO 3	HILDEBERTO SUASTEGUI <b>GARCIA</b>

**XXII.** El artículo 272, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que las candidaturas edilicias serán registradas por planillas que estarán formadas por los candidatos a Presidente y Síndico o Síndicos y una lista de candidatos a regidores de representación proporcional, por cada propietario se registrará un suplente del mismo género. En este sentido, se tiene que las planillas deben estar completas e integradas por las candidaturas a la presidencia, sindicatura y regidurías con sus respectivos suplentes.

**Cancelación de la Planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Leonardo Bravo, postulados por el Partido Acción Nacional**

**XXIII.** En razón de lo anterior, tratándose de la planilla del Ayuntamiento de Leonardo Bravo, postulada por el Partido Acción Nacional, al tratarse de una sindicatura propietaria que no fue sustituida por otra candidatura dentro del término legal concedido, lo procedente es cancelar el registro de la planilla y lista de regidurías, aprobado mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el Consejo General de este Instituto Electoral, al no poder subsistir de forma incompleta

**Cancelación de la Planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, postulados por el Partido de la Revolución Democrática**

**XXIV.** De igual forma, respecto del registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Pedro Ascencio Alquisiras, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, se



recibieron las renunciaciones de las candidaturas a la presidencia, propietario y suplente; sindicatura suplente, y las fórmulas de la tercera, cuarta y quinta regidurías, mismas que fueron ratificadas por comparecencia ante este Instituto Electoral, y notificadas al partido político a efecto de que las sustituyera, sin presentarse escrito alguno de sustitución, por lo que lo procedente es cancelar el registro de la planilla y lista de regidurías, aprobado mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el Consejo General de este Instituto Electoral, al no poder subsistir de forma incompleta

**XXV.** A mayor abundamiento, sirve de criterio orientador, la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en el expediente SM-JDC-497/2015, al argumentar que:

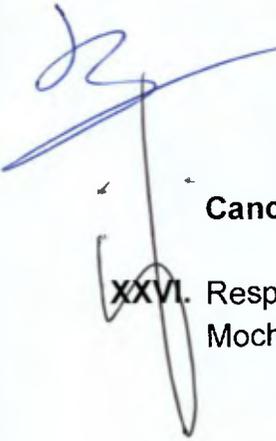


*“Entonces, contrario a lo afirmado por la actora, si no se designa a un candidato en sustitución de quien renunció a integrar una planilla para un ayuntamiento, sí se genera la cancelación del registro, pues aquella no puede subsistir incompleta.*

*En efecto, el artículo 146 de la Ley Electoral prevé que las **candidaturas** para la renovación de Ayuntamientos se registrarán por **planillas** ordenadas, **completas** e integradas por los nombres de los candidatos a Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, con los respectivos suplentes de éstos dos últimos, en el número que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.*



*En este sentido, es un requisito que la solicitud de registro para participar en la renovación de un gobierno municipal contenga tantos candidatos como puestos en el ayuntamiento. Lo anterior, pues el requisito de inscribir el número suficiente de candidatos para ocupar todos los cargos del ayuntamiento se rige por el principio de certeza, en el aspecto de que los electores conozcan a quienes integrarán el órgano si votan por determinada planilla, en esa misma lógica, asegura que, en caso de ser electos, se conforme debidamente el órgano y pueda desempeñar adecuadamente sus funciones.*



*En consecuencia, como se señaló, si un integrante de una planilla renuncia y éste no es sustituido, procede válidamente la cancelación del registro de la misma”.*

### Cancelación de registro de regidurías

**XXVI.** Respecto de las renunciaciones a regidurías, en los ayuntamientos de Juan R. Escudero, Mochitlán, Teloloapan y Azoyú, postuladas por los partidos políticos de la Revolución

Democrática, Morena y Encuentro Social, respectivamente, se realiza el siguiente análisis:

1. En el Ayuntamiento de Juan R. Escudero, el Partido de la Revolución Democrática registró la lista de regidurías conformada por tres fórmulas, por lo que al renunciar la candidatura suplente a la tercer fórmula, y al no ser sustituida por el partido político, lo procedente es dejar sin efectos únicamente la tercer fórmula integrada por los ciudadanos Ireneo Victoriano Suastegui y Said Bailón Hernández, propietario y suplente, respectivamente, al cargo de la tercera regiduría; quedando subsiste la planilla y demás integrantes de la lista de regidurías, en virtud de que cumplen con lo establecido por el artículo 272, de la Ley Electoral local, al quedar integrada de manera completa la planilla y lista de regidurías.
2. En el Ayuntamiento de Mochitlán, el partido Morena registró la lista de regidurías conformada por cuatro fórmulas, por lo que al renunciar las candidaturas propietarios y suplentes de la tercera y cuarta fórmulas, y al no ser sustituidas por el partido político, lo procedente es dejar sin efectos únicamente la tercer y cuarta fórmulas integrada por los ciudadanos Yoali Reyes Muñoz, Laura Espíritu Quiñones, Audias García Chilapa y Víctor Hugo Saldaña López, propietarios y suplentes, respectivamente, al cargo de la tercera regiduría y cuarta regidurías; quedando subsiste la planilla y demás integrantes de la lista de regidurías, al quedar integrada de manera completa la planilla y lista de regidurías.
3. En el Ayuntamiento de Teloloapan, el partido Morena registró la lista de regidurías conformada por tres fórmulas, por lo que al renunciar las candidaturas propietario y suplente de la tercer fórmula, y al no ser sustituidas por el partido político, lo procedente es dejar sin efectos únicamente la tercer fórmula integrada por los ciudadanos Rafael Bailón Domínguez y José Bibiano Vargas, propietario y suplente, respectivamente, al cargo de la tercera regiduría; quedando subsiste la planilla y demás integrantes de la lista de regidurías, al quedar integrada de manera completa la planilla y lista de regidurías.
4. En el Ayuntamiento de Azoyú, el partido político Encuentro Social registró la lista de regidurías conformada por tres fórmulas, por lo que al renunciar las candidaturas propietarias de la segunda y tercer fórmula, y al no ser sustituidas por el partido político, lo procedente es dejar sin efectos únicamente la segunda y tercer fórmula de regidurías integrada por los ciudadanos Lucila López Ulloa, Victorina Martínez Montaña, Hildeberto García Suastegui y Justino Allende Álvarez, propietarios y suplentes, respectivamente, al cargo de la segunda y tercer regidurías; quedando

subsiste la planilla y demás integrantes de la lista de regidurías, al quedar integrada de manera completa la planilla y lista de regidurías.

### **Determinación del Consejo General**

**XXVII.** Del cumplimiento a las disposiciones referidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, resulta procedente aprobar la sustitución de **134** candidaturas a Ayuntamientos, postulados por los partidos políticos y coaliciones.

**XXVIII.** Asimismo, resulta procedente cancelar el registro de las planillas y listas de regidurías de los ayuntamientos de Leonardo Bravo y Pedro Ascencio Alquisiras, postulados por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, en términos de los considerandos XXIII y XXIV del presente Acuerdo.

**XXIX.** Por último, resulta procedente cancelar el registro de las fórmulas de regidurías de los ayuntamientos de Juan R. Escudero, Mochitlán, Teloloapan y Azoyú, postuladas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y Encuentro Social, respectivamente, en términos del considerando XXVI del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 188, fracciones I, II, XXIV y LXXIV, y 277 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la sustitución de candidaturas a Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, respectivamente, en términos del considerando XVIII, del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se cancela el registro de las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos de Leonardo Bravo y Pedro Ascencio Alquisiras, postulados por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, en términos de los considerandos XXIII y XXIV del presente Acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**TERCERO.** Se cancela el registro de la tercera fórmula de regidurías del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, postulada por el Partido de la Revolución Democrática; tercera y cuarta fórmula de regidurías del Ayuntamiento de Mochitlán, y tercer fórmula de regidurías del Ayuntamiento de Teloloapan, postuladas por Morena; y, segunda y tercera fórmula de regidurías del Ayuntamiento de Azoyú, postuladas por Encuentro Social, en términos del considerando XXVI, del presente Acuerdo, como a continuación se señala:

**Partido de la Revolución Democrática**

Núm.	Ayuntamiento	Cargo	Registros cancelados por renuncia
1	JUAN R. ESCUDERO	REGIDURIA SUPLENTE 3	SAID BAILON HERNANDEZ

**Morena**

Núm.	Ayuntamiento	Cargo	Registros cancelados por renuncia
1	MOCHITLAN	REGIDURIA PROPIETARIO 3	YOALI REYES MUÑOZ
2	MOCHITLAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	LAURA ESPIRITU QUIÑONES
3	MOCHITLAN	REGIDURIA PROPIETARIO 4	VICTOR HUGO SALDAÑA LOPEZ
4	MOCHITLAN	REGIDURIA SUPLENTE 4	AUDÍAS GARCIA CHILAPA
5	TELOLOPAN	REGIDURIA PROPIETARIO 3	RAFAEL BAILON DOMINGUEZ
6	TELOLOPAN	REGIDURIA SUPLENTE 3	JOSE BIBIANO VARGAS

**Encuentro Social**

Núm.	Ayuntamiento	Cargo	Registros cancelados por renuncia
1	AZOYU	REGIDURIA PROPIETARIO 2	LUCILA LOPEZ ULLOA
2	AZOYU	REGIDURIA PROPIETARIO 3	HILDEBERTO GARCIA SUASTEGUI

**CUARTO.** Comuníquese vía correo electrónico las sustituciones de registros a los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

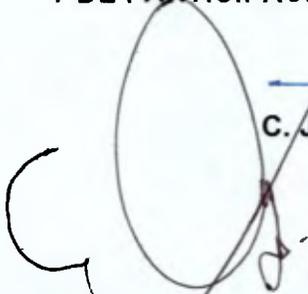
Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el quince de mayo del año dos mil dieciocho.

### EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

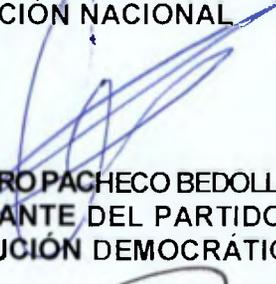
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



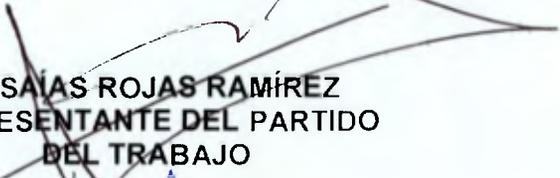
C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL



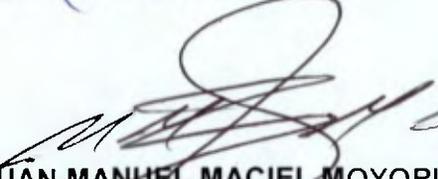
C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. ISAIAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO



C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN  
REPRESENTANTE DE MORENA

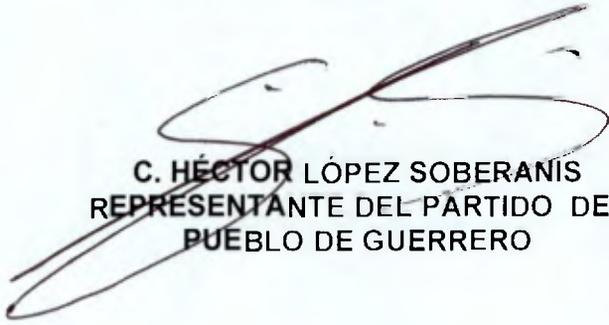


C. SILVIA GALEANA VALENTE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO

C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO



C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
COINCIDENCIA GUERRERENSE



C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO



C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA

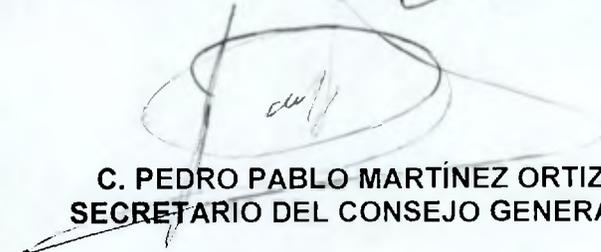
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 106/SE/15-05-2018 POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

